Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiuno de mayo de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2018 00399 00

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito (archivo digital 06), pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7°, Art. 455 del C.G.P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2°, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado No. 31 del 24-05-2021,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0330d91708b325ebf5204e752c7b3acf9e3e56b11ac7c2a2eabdbaca83d569b
Documento generado en 21/05/2021 10:48:57 AM

Rama Judicial
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica